JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00600-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Desacumúlese la pretensión 1, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 24 de septiembre de 2010, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

3. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

4. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 de fecha 14-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5a0821988afa362077c1a88d4652b20f4dd9a8e6b7bfec1536e595df675f201
Documento generado en 11/09/2020 03:31:19 p.m.